

**REGLAMENTO (CEE) N° 1082/90 DE LA COMISIÓN**  
**de 27 de abril de 1990**

**por el que se suprime el gravamen compensatorio y se restablece el derecho de aduana preferencial a la importación de limones frescos originarios de Turquía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1119/89<sup>(2)</sup> y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 228/90 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 989/90<sup>(4)</sup>, ha establecido un gravamen compensatorio y ha suspendido el derecho de aduana preferencial a la importación de limones frescos originarios de Turquía;

Considerando que, para dichos productos originarios de Turquía no ha habido cota cotizaciones durante seis días hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 para la derogación del

gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Turquía;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3671/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, relativo a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Turquía<sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1555/84<sup>(6)</sup>, se ha restablecido el derecho de aduana en su tipo preferencial, al mismo tiempo que se ha suprimido el gravamen compensatorio,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 228/90.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de abril de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.  
<sup>(3)</sup> DO n° L 22 de 27. 1. 1990, p. 72.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 100 de 20. 4. 1990, p. 23.

<sup>(5)</sup> DO n° L 367 de 23. 12. 1981, p. 9.  
<sup>(6)</sup> DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 4.